



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07364.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 30 de septiembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

Y ##### , debidamente acreditada

ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de

debida mente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que con fecha 17.05.2018 el reclamante llamó a la compañía para solicitar un alta nueva, ofreciéndole para dos contratos que ya tenía con la mercantil una mejora: más potencia para uno y un seguro de avería para el otro, sin coste adicional y garantía de desistimiento. Al recibir los contratos por escrito, observa que habían modificado las tarifas, por lo que realiza el desistimiento por fax y correo electrónico, al no aceptarlo telefónicamente. No recibiendo respuesta hasta el 6 de junio, negando el desistimiento de uno de los contratos antiguos. Solicita el desistimiento de dicho contrato, en las condiciones del contrato realizadas a partir del 17 de mayo de 2018 y rectificación de las facturas emitidas con posterioridad a dicha fecha.

La parte reclamada alega que dicha contratación se debió a una incidencia en su sistema, por ello se procede a la anulación de las facturas emitidas por #####, ##### en el contrato de referencia ##### para que este incidente no suponga ningún cargo económico para #####. Asimismo, informan de que dicho contrato se encuentra anulado. Con respecto al contrato ##### como actualmente la oferta a la que deseaba acogerse ##### no se encuentra vigente, se ha aplicado la oferta disponible en la actualidad.

La parte reclamante alega que no está de acuerdo con la solución de la reclamada al no haber aceptado el desistimiento que incluye tres servicios nuevos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto habiendo ejercido el desistimiento en tiempo y forma, y no pudiéndose aplicar la oferta original al contrato ##### al no estar actualmente vigente, se acuerda que la empresa reclamada abone al reclamante todo lo abonado por los servicios adicionales desde la fecha de la modificación, 17.05.2018, hasta su próximo vencimiento anual.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.